

“Aprendiendo a vivir, no solo a existir”



REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN
COLEGIO LEONARDO DA VINCI DE SAN JAVIER



En el presente reglamento se utiliza de manera inclusiva términos como "el profesor tutor", "el maestro guía", "el coordinador", "el apoderado", "el alumno", "el estudiante" y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando "o/a", "los/as" y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura



REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

FUNDAMENTACIÓN

El Reglamento Interno de Prácticas y Titulación del Colegio Leonardo da Vinci de San Javier, se fundamenta en el Decreto Exento N° 2516 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija Normas Básicas del Proyecto de Titulación de los estudiantes de Enseñanza Media Técnico-Profesional en la forma que indica, y sus modificaciones, Decreto Exento N° 776 de 2013 del Ministerio de Educación, Decreto Exento N° 130 de 2014 del Ministerio de Educación, Decreto Exento 1353 de 2017 del Ministerio de Educación, Decreto Exento N° 1237 de 2019 del Ministerio de Educación, el Decreto Exento N° 546 de 2020 del Ministerio de Educación y Decreto Exento N° 1500 de 2021 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N°452, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional.

TÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1 Las disposiciones del presente Reglamento tienen como objetivo establecer las normas básicas obligatorias para el Proceso de Práctica y Titulación de Técnicos de nivel Medio en las especialidades de: Mecánica Automotriz y Atención de Enfermería, que imparte en su modalidad diurna el Colegio Leonardo Da Vinci de San Javier.

Artículo 2° La Dirección del establecimiento deberá informar a la comunidad educativa acerca del Reglamento y del proceso de Práctica Profesional y Titulación mediante la página web del colegio, como así mismo, cada vez que sea modificado.

Artículo 3° Este reglamento se revisará y modificará si es necesario cada 2 años, acorde a las necesidades detectadas, siendo sometido a la aprobación del consejo de profesores TP y presentado al consejo escolar.

Artículo 4° Los estudiantes en Práctica Profesional quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el Art. 3° de la ley 16.744, por accidentes que sufran durante su práctica o de trayecto, para este efecto el practicante o un representante del Centro de Práctica deberá comunicarse a la brevedad con el Profesor Tutor o con la Dirección del Colegio.

Artículo 5° El Colegio a través del Coordinador de Especialidades y el Profesor Tutor, durante el 3° Medio y 4° Medio, presentará Charlas Informativas y entregará un Instructivo a cada estudiante, con las normas del presente reglamento y la información respectiva del Proceso de Titulación y Práctica Profesional. Conjuntamente los Profesores Jefes de los 3° y 4° años darán a conocer el Reglamento Interno de Prácticas y Titulación a los Padres y Apoderados en reuniones de cada curso.

Artículo 6° Los estudiantes egresados de la Educación Media Técnico Profesional que hubieren aprobado todos los sectores y módulos de aprendizaje contemplados en sus respectivos Planes de Estudio podrán iniciar su Proceso de Titulación una vez finalizado el año lectivo para los 4tos Medios, para lo cual deben matricularse en nuestro colegio con el Coordinador de Especialidades en los meses de diciembre y marzo de cada año, adquiriendo así, la calidad de alumno regular. Los estudiantes que realicen su Práctica Profesional podrán postular al beneficio de la bonificación de Práctica Profesional otorgado por el Ministerio de Educación.

Artículo 7° El proceso de Titulación será administrado por el Colegio Leonardo Da Vinci, anexo Enseñanza Media, quién dirigirá, programará, organizará y supervisará la Práctica Profesional y Titulación de acuerdo a la normativa vigente y será de responsabilidad del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica junto al Coordinador de Especialidades.

Artículo 8° La documentación básica necesaria para iniciar el proceso de práctica que deberá poseer cada uno de los estudiantes que inicien este proceso son:

- a) Carta de Solicitud de Práctica Profesional.
- b) Convenio para realizar la Práctica Profesional.
- c) Plan de Práctica Profesional.
- d) Bitácora del Estudiante en Práctica Profesional.
- e) Informe de Práctica.
- f) Evaluación de la Práctica Profesional.
- g) Informe de la Práctica Profesional.



h) Informativo de Seguro Escolar.

i) El presente Reglamento de Práctica Profesional y el Extracto Decreto N° 2516/2007 y sus modificaciones en base a las resoluciones exentas.

TÍTULO II "DE LOS OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y DE SU ORGANIZACIÓN"

Artículo 9° Para orientar el proceso de Práctica Profesional en su etapa de desarrollo, se señalan los objetivos básicos de dicha actividad curricular, tanto a nivel de colegio como de los estudiantes practicantes.

Artículo 10° Objetivos a nivel Institucional. Integrar a los estudiantes formados en colegio Leonardo Da Vinci, al mundo del trabajo. Desarrollar a través de los estudiantes practicantes, un proceso de interacción permanente entre las empresas o instituciones y el colegio, con el fin de retroalimentar el sistema.

Artículo 11° Objetivos a nivel de estudiantes. Desarrollar las competencias de empleabilidad y laborales que los habiliten para desempeñarse como un profesional exitoso. Consolidar su rol profesional en concordancia con el ámbito propio de su especialidad a través de una participación multifacética que le permita desenvolverse con el máximo de responsabilidad y eficiencia en el campo laboral.

Artículo 12° De su Organización. El proceso de práctica comprenderá las siguientes etapas:

- Información
- Matrícula
- Desarrollo
- Supervisión
- Evaluación

Artículo 13° Información: La etapa de información se subdividirá en dos:

13.1 Etapa de inicio: En el último semestre de cada especialidad se le entregará el presente Reglamento de Práctica a contrafirma de los estudiantes, para que conozcan en detalle todo lo relacionado al proceso de Práctica Profesional.

13.2 Proceso: Esta comprende la ubicación del Centro de Práctica, la solicitud y autorización del colegio Leonardo Da Vinci, Plan de Práctica Profesional y Convenio de Práctica con el Centro de Práctica.

En relación con la ubicación del Centro de Prácticas, el establecimiento pondrá a disposición del estudiante un directorio de empresas o instituciones actualizados, el cual tendrá las direcciones de las Empresas, nombre de jefes directos, N° teléfonos, N° fax, correo electrónico, entre otros.

En este mismo proceso el establecimiento hará entrega al estudiante de un Plan de Práctica, elaborado por el Establecimiento y que será posteriormente acordado y/o complementado por el Maestro Guía de la empresa en conjunto con el estudiante y el Profesor Tutor del colegio. (Artículo 11° Decreto Exento de Educación N°2516/2007).

Artículo 14° El Plan de Práctica Profesional contendrá:

14.1 Tareas y exigencias bases: a desarrollar por los estudiantes en un determinado período de tiempo, el que corresponderá a un 70% de las tareas del Perfil de Egreso de cada especialidad, la operacionalización del mismo será responsabilidad del Profesor Tutor del Colegio y del Maestro Guía del Centro de Práctica. El estudiante en conjunto con el Profesor Tutor y el Maestro Guía de la empresa determinarán las tareas a realizar de acuerdo al Plan de Práctica elaborado por el establecimiento y el horario para el desarrollo de la práctica.

14.2 Tareas y exigencias complementarias: a desarrollar por los estudiantes en un determinado período de tiempo, el que corresponderá a un 30% del total de tareas. Del mismo modo el Maestro Guía de la empresa, en conjunto con él estudiante con acuerdo del Profesor Tutor, determinará las *tareas complementarias* y/o asignarán tareas propias de la empresa. Las tareas y exigencias complementarias serán sugeridas por el colegio al Centro de Práctica, la cual podrá aceptarlas o complementarlas de acuerdo a sus propios intereses y necesidades, cautelando que las tareas propuestas por la empresa estén acordes con el Perfil de Egreso de la Especialidad.

Artículo 15° MATRÍCULA: Los estudiantes se matricularán, de manera gratuita, durante el período lectivo en la Administración del Establecimiento, condición necesaria para iniciar sus actividades de Práctica Profesional. La Unidad Técnico Pedagógica una vez cumplido el trámite de matrícula abrirá el expediente individual del estudiante.



Artículo 16° Si un estudiante solicita realizar su práctica fuera de la región, este deberá matricularse en un establecimiento a fin, ubicado en la localidad en donde realizará la práctica de acuerdo a Secretaría Regional de Educación correspondiente a dicha localidad.

Artículo 17° DESARROLLO: El estudiante ejecutará su Práctica Profesional durante el tiempo estipulado en el Plan de Práctica Profesional. Previo al inicio de su Práctica Profesional, deberá tener aprobado y/o firmado los documentos que a continuación se señalan con la Empresa o Institución donde ejecutará su Práctica:

- a. Convenio de Práctica Profesional con el Centro de Práctica.
- b. Carta de Presentación del estudiante.
- c. Plan de Práctica Profesional debidamente firmado por el Maestro Guía, el Profesor Tutor y el estudiante.

Artículo 18° SUPERVISIÓN:

18.1 Del Colegio: Los profesores tutores de práctica serán ratificados por la Directora del establecimiento y deberán firmar el Calendario de Supervisión de Práctica.

Los profesores guías de práctica realizarán dos visitas en terreno al estudiante practicante. La primera supervisión deberá realizarse entre 30% y 40% de las horas establecidas en el Plan de Práctica, y la segunda Supervisión se realizará entre el 80% y el 100% de las horas de práctica que se establecen en dicho plan. Además, serán responsables de utilizar toda la documentación que cada visita requiere: *Plan de Práctica Profesional específica del estudiante supervisado y Bitácora de Supervisión.*

Mantener a lo menos dos reuniones con el Maestro Guía del Centro de Práctica durante el período que se realiza la práctica. Será su responsabilidad citar a una reunión a los estudiantes en práctica con el propósito de recabar información relevante que pudiera servir para enriquecer al currículum Técnico Profesional y retroalimentar a los estudiantes con dificultades, tanto en los aspectos genéricos, profesionales o de competencias empleabilidad. Todas las reuniones deben ser protocolizadas con firma de los participantes, temas abordados, fecha y hora de su realización, según el formato entregado para tales efectos, la pauta para reuniones de Prácticas Laborales.

Cada Profesor Tutor entregará a la Unidad Técnica Pedagógica la documentación completa y firmada, en un plazo no mayor de 2 días hábiles posteriores al término de la práctica, que son:

- I. Plan de Práctica desarrollado por el estudiante y su evaluación.
- II. Evaluación del Maestro Tutor del Centro de Práctica.
- III. Bitácora del estudiante completa y firmada por el estudiante y Maestro Guía.
- IV. Evaluación aplicada por el Profesor Tutor en sus visitas de supervisión.

Cada Profesor Tutor de práctica deberá entregar a la Unidad Técnica Pedagógica, al finalizar su proceso de supervisión, un informe de cada estudiante supervisado.

18.2 Del centro De Práctica: Con respecto al centro de Práctica Profesional se suscribirá, renovará y evaluará convenio según calidad de aprendizaje, las condiciones de trabajo y contingencia de los estudiantes, de acuerdo a situaciones desarrolladas en centro de práctica.

La empresa o institución designará a la o las personas, que se denominarán Maestros Guías, que supervisarán en forma interna las labores del estudiante practicante, las que quedarán registradas en el Plan de Práctica Profesional. Dicha(s) persona(s) informarán personalmente y por escrito el resultado de la evaluación de las tareas y exigencias contenidas en el Plan de Práctica Profesional y el de Evaluación de la Práctica Profesional por el Profesor Tutor.

Artículo 19° El Plan de Práctica consiste en el detalle de las tareas que realizará el estudiante practicante en la empresa o institución, que será de común acuerdo entre el o la Profesor Tutor y los requerimientos del Centro de Prácticas a través del Maestro Guía. Este Plan de Práctica se deriva del Perfil de Egreso de los estudiantes según la especialidad correspondiente.

Artículo 20° La Práctica Profesional tendrá una duración mínima de 360 hrs. y un máximo de 540 hrs. cronológicas, en una jornada diurna semanal no superior a las 44 horas, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con él o la estudiante practicante e informadas al establecimiento mediante correo electrónico. Durante la Práctica Profesional el estudiante será supervisado al menos dos veces, por su Profesor Tutor con el fin de evaluar la marcha del proceso.

De acuerdo a la normativa vigente, Decreto Exento N° 1500 de 2021 del Ministerio de Educación, para el año 2022, la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 hrs. y sin considerar un máximo de horas cronológicas y podrá



ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, el estudiante y el lugar donde aquella se realice, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

Artículo 21° EVALUACIÓN. A los estudiantes en práctica se les asignará un Profesor Tutor de la especialidad y un Maestro Guía en la empresa o institución, quienes evaluarán a los estudiantes en distintas instancias.

Artículo 22° Durante la práctica los estudiantes serán evaluados mediante la siguiente modalidad, bajo la norma jurídica que establece el Artículo 6° del Decreto 2516/2000 del Mineduc:

- 22.1** Parciales: Corresponderá a las evaluaciones que él practicante obtenga a través de la calificación de:
- 22.2** Evaluación de la Práctica Profesional que realizará el o la Maestro Guía de la empresa o institución al finalizar su práctica, que tiene un 30% del total de la nota.
- 22.3** Evaluación del Profesor Tutor según el Plan de Práctica, en las dos visitas realizadas, tendrá un total del 50% de la calificación.
- 22.4** La autoevaluación del estudiante en su *Bitácora*, un 10% y de la evaluación del *Informe de Práctica* el 10% restante.
- 22.5** Final: Corresponderá, al promedio de las calificaciones parciales descritas, con aproximación.
- 22.6** Las evaluaciones se deberán estampar en el formulario denominado "*Expediente de Título*".
- 22.7** Se entenderá por aprobada la práctica cuando él o la estudiante logre como resultado de la evaluación una calificación promedio igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), demostrando el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica y de las competencias de empleabilidad.

Artículo 23° De las calificaciones de la Práctica Profesional. La evaluación del Plan de Práctica, del Informe de Evaluación de Práctica del Maestro Guía y la correspondiente calificación final se hará de acuerdo a la siguiente escala:

Concepto	Notas	Nivel de Ejecución.
MB Muy Bueno	6.0 a 7.0	Mantiene en forma constante su conducta.
B Bueno	5.0 a 5.9	Frecuentemente se manifiesta la conducta.
S Suficiente	4.0 a 4.9	Pocas veces se manifiesta la conducta.
I Insuficiente	1.0 a 3.9	Nunca se ha observado la conducta.

Artículo 24° Criterios para elaborar, evaluar, suscribir y renovar convenios entre el establecimiento y las empresas. El colegio realizará convenios con distintas empresas. Dicho convenio se podrá suscribir, evaluar y renovar con la empresa una vez al año para actualizar los planes y monitorear las condiciones de seguridad en que los estudiantes realizan la práctica profesional en relación a los siguientes criterios: (ver anexo)

- 24.1 Disponibilidad de maestros guías para acompañar a los estudiantes.**
La empresa dispone de maestros guías suficientes para acompañar a los estudiantes en práctica.
- 24.2 Desarrollo de actividades acordes con la especialidad y el Plan de Aprendizaje.**
Los estudiantes desarrollan actividades en la empresa de acuerdo con su especialidad y acordes con su plan de aprendizajes.
- 24.3 Desarrollo de tareas, roles o actividades que enriquezca su proceso formativo.**
La empresa propicia que el estudiante pueda desarrollar diferentes tareas, roles o actividades que enriquezca su proceso de formación, en la medida en que la empresa y la especialidad y/o mención lo permita.
- 24.4 Cumplimiento de las condiciones de seguridad.**
La empresa debe cumplir con las medidas de seguridad, acorde con las leyes, tanto en la ley 16744 y otras que correspondan.
- 24.5 Resguardo de la integridad física y/o emocional del estudiante.**
La empresa vela por la integridad física y/o emocional de los estudiantes, no sometiéndolos a situaciones que los pongan en riesgo o los dañen.
- 24.6 Monitoreo de la práctica**
La empresa provee al profesor tutor de los tiempos y espacios para monitorear a los estudiantes en práctica en relación a su desempeño, en concordancia con su plan de aprendizaje.
- 24.7 Verificación laborales y normas de seguridad y prevención de riesgo.**
La empresa provee al profesor tutor de los tiempos y espacios para verificar las condiciones laborales, y las normas de seguridad y prevención de riesgos las cuales deben tener los estudiantes y los documentos obligatorios del Seguro Escolar.
- 24.8 Cumplimiento del Convenio**
La empresa cumple con todas las cláusulas del convenio de práctica.



TITULO III "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, PROFESOR TUTOR, DEL CENTRO DE PRÁCTICA Y DEL MAESTRO GUÍA"

Artículo 25° El *Centro de Práctica*, ya sea una Empresa o Institución se compromete a:

- 25.1 Disponer de un Maestro Guía, el que estará a cargo de los y las estudiantes durante la realización de la práctica.
- 25.2 Encargar al practicante las tareas a realizar de acuerdo con su especialidad y acordadas, las que pueden incluir el uso de máquinas y equipos, cuando corresponda.
- 25.3 Entregar al practicante los elementos necesarios de protección personal.
- 25.4 No someter al practicante a situaciones que pongan en riesgo o dañen su integridad física y/o emocional. Pues ello implicaría el retiro del practicante del Centro.
- 25.5 Permitir que el Profesor Tutor supervise el proceso de práctica que se acordaron entre el Colegio y el Centro de Práctica.
- 25.6 En caso de embarazo de una estudiante en práctica, ella y su tutor legal deberán presentar Certificado Médico que autoriza la continuidad de la práctica, además de firmar documento, en el Colegio del conocimiento del embarazo. La continuidad en la práctica dependerá si la alumna no presenta inconvenientes y para el Centro de Práctica no es un impedimento para que ella continúe su práctica.
- 25.7 Permitir que la estudiante-madre pueda asistir a los controles de su hijo o hija y de ella misma en horarios que el sistema de salud chileno establece para ello.
- 25.8 Disponer de los espacios, sanitarios y lugares donde puedan implementar su uniforme o vestimenta requerida para el aprendizaje de los estudiantes en Centro de Práctica.

Artículo 26° Deberes del estudiante:

- 26.1 Presentarse con el correspondiente uniforme, además de las condiciones y exigencias que el Centro de Práctica determine para esta actividad de aprendizaje.
- 26.2 Mantener en forma permanente buenas relaciones con todos los integrantes del Centro de Práctica.
- 26.3 No retirarse de su lugar de práctica antes de finalizar su jornada de trabajo sin autorización del profesor Tutor o del Maestro Guía.
- 26.4 Realizar funciones solo autorizadas por el Maestro Guía.
- 26.5 Cumplir con los horarios establecidos, no debe presentar ausencias injustificadas sin conocimiento del profesor Tutor, Maestro Guía, ni del Establecimiento.
- 26.6 Respetar el Reglamento Interno de la Empresa o Institución donde realiza su práctica.
- 26.7 Cautelar en reserva la información del Centro de Práctica y de sus usuarios.
- 26.8 Cuidar los elementos de trabajo.
- 26.9 En caso de embarazo de alguna estudiante, la práctica puede continuar siempre y cuando lo certifique un médico y los tutores legales de la estudiante firmen el conocimiento de tal circunstancia y autoricen su continuidad por el tiempo establecido en el certificado médico.

Artículo 27° Deberes del Profesor Tutor, le corresponde:

- 27.1 Elaborar el Plan de Práctica Profesional en conjunto con el estudiante y el Maestro Guía.
- 27.2 Supervisar la práctica, a lo menos dos veces, en cada Centro de Práctica.
- 27.3 Cada supervisión deberá portar la Bitácora del Profesor Tutor y el Plan de Práctica de cada estudiante, para constancia de las acciones que realice en la supervisión y de la evaluación de su visita.
- 27.4 Llevar registro de las actividades de cada estudiante supervisado.
- 27.5 Informar, por escrito, a las instancias superiores del colegio de las situaciones anómalas que detecte en la realización de las prácticas y que, además, afecten a los estudiantes.
- 27.5 Debe orientar y apoyar al Maestro Guía del Centro de Práctica.
- 27.6 Debe orientar y apoyar al estudiante en práctica.
- 27.7 Realizar el Informe de Práctica Profesional al término del proceso.

Artículo 28° Son deberes del *Maestro Guía*:

- 28.1 Trabajador del Centro de Práctica, encargado de instruir, apoyar, orientar, controlar y evaluar el o la estudiante durante su proceso de práctica.
- 28.2 Consensuar con el Profesor Tutor el Plan de Práctica Profesional.
- 28.3 Certificar el proceso realizado por el estudiante practicante en el informe de Evaluación de la Práctica que realizada.
- 28.4 Informar al Profesor Tutor, en primera instancia, y al colegio, de cualquier situación anómala en la cual se encuentre involucrado el estudiante en práctica.



TITULO IV "EL PROCESO DE TITULACIÓN"

Artículo 29° El proceso de Titulación consistirá en una Práctica Profesional desarrollada en empresas afines a la especialidad y de acuerdo al Perfil de Egreso y al Plan de Práctica conocido por el Profesor Tutor, el Maestro Guía y el practicante. El Plan de Práctica formará parte del Expediente de Titulación del estudiante. Las tareas que el practicante ejecutará en el Centro de Práctica y las exigencias que éste le obligará cumplir, considerando que a lo menos el 70% corresponda a las competencias establecidas en el Perfil de Egreso de la especialidad correspondiente.

Artículo 30° Los estudiantes que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente al sector y a su respectiva Especialidad otorgado por el MINEDUC a través de la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la VII Región, presentando el establecimiento educacional el "**Expediente de Título**" con los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de concentración de notas desde 1° a 4° medio de enseñanza media.
- c) Plan de práctica.
- d) Informe de Práctica de él o la Profesor Tutor.
- e) Certificado del Empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo como Práctica Profesional.
- f) Diploma de Título según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, abajo a la izquierda para el Director del establecimiento educacional y bajo ellas, en el medio, para el estudiante titulado, los que deberán ir firmados por la directora y el estudiante.

Artículo 31° El Proceso de Titulación deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de tres (3) años contados desde la fecha de egreso del estudiante. Quiénes excedan este plazo, que se hayan desempeñado en actividades de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán solicitar al respectivo establecimiento educacional el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral y se someterán a una evaluación similar a la utilizada por el Colegio para evaluar el cumplimiento descrito en el Plan de Práctica. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad. (artículo N°9 Decreto 2516/2007).

Artículo 32° Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, el **Plan de Actualización**, que consiste en trabajos de análisis teórico por cada módulo correspondiente a los Planes y Programas vigentes de la respectiva especialidad Técnico Profesional del Colegio y, que, serán diseñados, entregados y evaluados por los profesores que dicten los respectivos módulos de la especialidad. Período de actualización que no puede exceder un año lectivo. Para iniciarlo debe matricularse en el proceso de titulación al comienzo del año lectivo escolar. Para continuar hacia la Práctica Laboral debe aprobar el Plan de Actualización con la nota mínima 4,0 (cuatro como cero) en cada uno módulos. Luego deberá iniciar su Práctica Laboral, al igual que los estudiantes recién egresados.

Artículo 33° Los estudiantes egresados cuyo rendimiento académico promedio en la formación diferenciada Técnico Profesional sea igual o superior a la calificación **6,0** (seis coma cero) podrán solicitar que se disminuya la duración de su práctica en un 15%.

Artículo 34° El Título que obtendrán será:

Especialidad: Mecánica Automotriz. **Título: Técnico de Nivel Medio en Mecánica Automotriz.**

Especialidad: Atención de Enfermería. **Título: Técnico de Nivel Medio en Atención de Enfermería.**

Artículo 35° Aquellos practicantes que reprueben su práctica profesional deberán repetirla por 360 horas cronológicas, el 50% del máximo de horas posible a cumplir en una práctica profesional, es decir 720 horas. Para ello la Unidad Técnica Pedagógica dispondrá el momento y la fecha a iniciar dicho proceso.



TITULO V "SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA"

Artículo 36° Criterios para suspensión y/o interrupción de la práctica por razones atribuibles a la empresa y/o al estudiante (estudiante embarazada y madres).

36.1 Incumplimiento de prescripciones médicas o tareas no aptas para la salud de la madre.

En caso de embarazo de alguna estudiante que por certificación médica sea imposible su continuidad, la institución educativa a partir del certificado emitido por el médico tratante, establece una entrevista con el estudiante y su apoderado para comunicar la suspensión temporal de la práctica profesional hasta que el facultativo emita un nuevo certificado para ser reincorporada a el centro de práctica o a un nuevo centro, para cumplir con las horas faltantes al plan de práctica profesional, de igual forma se asignará una contención de tipo socioemocional por parte de los equipos pertinentes del colegio, actividad que será supervisada por el departamento de convivencia escolar.

36.2 Ajuste de horarios de la práctica de estudiantes que son padres y/o madres.

La empresa no ajusta los horarios de la práctica profesional de estudiantes que son madres y/o padres.

36.3 Interrupción del proceso por razones de la empresa.

La empresa interrumpe el proceso de práctica profesional del estudiante, por razones de incumplimiento del Reglamento Interno de la misma empresa. El colegio deberá reubicar al estudiante para dar cumplimiento a su Plan de Práctica.

Se suspenderá la práctica si el Maestro Guía o Jefe Directo ejerce abuso de poder sobre el estudiante. Si el estudiante es insultado o discriminado o si se le pide realizar labores ajenas al Plan de Práctica, en este caso el Profesor Tutor ubicará en otro Centro de Práctica al estudiante.

36.4 Interrupción del proceso por razones del estudiante

Si un estudiante suspende o interrumpe su práctica profesional, deberá avisar a su Profesor Tutor quien reubicará al estudiante en otro centro de práctica sin perder las horas de práctica ya realizadas, esto siempre y cuando la suspensión no se deba a causas graves atribuibles al estudiante y la empresa otorgue el documento con la evaluación de las horas realizadas. El colegio evaluará la posibilidad de reubicar al estudiante en otro centro de práctica si las razones de la suspensión y/o interrupción se debe a: el estudiante no se ha desempeñado en niveles mínimos lo cual interfiere negativamente en el trabajo a realizar, no cumple reiteradamente con los horarios de trabajo, ha vulnerado física o psicológicamente a sus superiores o pares y/o no ha cumplido con el Reglamento Interno de la empresa.

36.5 Estudiante involucrado en situaciones ilícitas

La empresa informa por escrito al Profesor Tutor. El Profesor Tutor toma conocimiento, revisa antecedentes en conjunto con la empresa. Mientras se investiga, se suspende de sus funciones al estudiante. Una vez finalizada la investigación, según el resultado, se retoma la práctica en la misma empresa o se busca una nueva plaza.

TITULO VI "DE LOS CASOS ESPECIALES"

Artículo 37° En los casos de estudiantes que efectúen su práctica profesional en lugares apartados, el colegio deberá (según Artículo 7° del Decreto 2516/2007):

- a) Asegurar, al menos una supervisión a distancia del proceso de práctica.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del Proceso de Titulación. En este caso, el o la estudiante será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

Artículo 38° Ningún estudiante podrá realizar cambio de Centro de Práctica, sin la autorización del colegio, para lo cual elevará una solicitud de cambio de centro de práctica a la Unidad Técnica Pedagógica, por medio del Coordinador de Especialidades, además deberá realizar los trámites de obtención de un nuevo centro de práctica, para ser visado y aprobado por el colegio reuniendo los requisitos de estar relacionado con el Perfil de Egreso de la Especialidad correspondiente y de seguridad.

Artículo 39° El estudiante que continúe sus estudios en un centro de Educación Superior (Universidad, Instituto Profesional, Centro de Formación Técnica acreditado), podrá convalidar éstos como su Práctica Profesional, siempre que sean ejecutados en la misma especialidad desarrollada en la Educación Media y podrá Titularse dentro del periodo correspondiente. Para llevar a efecto la convalidación de continuidad de estudios con Práctica Profesional el estudiante debe presentar en el establecimiento al Coordinados de Especialidades su certificado de alumno regular en un plazo máximo al mes de julio de cada año.



TITULO VII "SEGURO ESCOLAR"

Artículo 40° Los estudiantes en práctica que sufran lesión o accidente de trayecto o en el lugar de la práctica están cubiertos por Seguro Escolar contemplado en el artículo 3º de la Ley 16.744, Decreto Supremo 313 artículo 1º del Decreto Nº 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión.

Artículo 41° El Seguro Escolar se entiende como un conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas internacionales, específicamente la Constitución Política de la República de Chile y el Tratado Internacional de las Naciones Unidas "Convención sobre los Derechos del Niño", bases sobre las cuales se ha construido la Ley General de Educación.

Artículo 42° Un accidente escolar incluye todas aquellas lesiones que sufran los estudiantes que ocurran dentro del establecimiento educacional durante la realización de la práctica profesional, o los sufridos en el trayecto (ida y regreso). No se consideran dentro del seguro aquellos accidentes que no tengan relación con los estudios, o los producidos intencionalmente.

Artículo 43° Qué hacer en caso de sufrir un accidente escolar:

La persona accidentada debe acudir a cualquier centro de la red pública de salud. La cobertura del seguro incluye:

- Servicio y atención médica, quirúrgica y dental.
- Hospitalizaciones, cuando correspondan.
- Medicamentos.
- Prótesis y aparatos ortopédicos (incluida su reparación).
- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- Gastos de traslado.
- Pensión permanente, temporal o cuota mortuoria, en caso de ser necesario.

Artículo 44° Cómo se declara un accidente escolar:

La persona a cargo del establecimiento educacional, el médico tratante o quien sufra el accidente, debe presentar una declaración individual de accidente escolar ante el servicio de salud correspondiente, en la que se exprese:

- Nombre, comuna y ciudad del establecimiento educacional.
- Datos personales de la persona accidentada.
- Informe del accidente

Artículo 45° Cómo acreditar un accidente de trayecto:

Para acreditar un accidente de ida o regreso, entre la casa y el establecimiento educacional, o el lugar donde se realiza la práctica profesional, será necesario presentar los siguientes documentos:

- Un parte emitido por Carabineros.
- La declaración de testigos presenciales.
- Cualquier otro medio de prueba fidedigno que acredite el accidente.

Artículo 46° Cabe destacar que en el caso de prácticas o actividades a distancia, se excluye de cobertura los "accidentes domésticos", es decir, aquellos que ocurren mientras se realizan quehaceres del hogar (aseo, cocina, lavado, planchado), de aseo personal, reparaciones o actividades recreativas etc., toda vez que en el caso de los estudiantes que desarrollan sus estudios a distancia, dichos siniestros carecerán de una relación de causalidad directa (expresión "a causa") o indirecta (expresión "con ocasión") con dichos estudios.

Artículo 47° El Seguro escolar no cubre covid-19 en la Práctica Profesional, excepto para estudiantes del área de la salud que se encuentren realizando su Práctica Profesional u otras actividades académicas en centros de atención médica, y que resulten contagiados por covid-19 (dictamen 1629 de suceso, año 2020). Lo casos no cubiertos por el seguro de salud igualmente serán atendidos en la red integrada de salud covid-19.

Artículo 48° La mayoría de los accidentes laborales ocurren por acciones inseguras de las personas y/o por condiciones inseguras de lugares y/o equipos. Los accidentes se relacionan directamente con riesgos evitables, por ejemplo:



- Falta de conocimientos o interés respecto a las tareas y/o acciones que realiza el trabajador (o Estudiante en Práctica).
- Las limitaciones motrices o intelectuales del operario.
- El desgaste -por el uso- de máquinas y aparatos.
- Montaje o ajuste deficiente de los equipos o herramientas.
- Mantenimiento deficiente de máquinas y herramientas, etc.

Artículo 49° Es necesario que el Estudiante en Práctica Profesional:

- Conozca y respete las Normas de Seguridad en la empresa o centro de Práctica, específicamente aquellas relacionadas con las tareas que deberá realizar.
- Se informe sobre las características del Seguro Escolar, que cubre todo el período escolar, incluso la práctica profesional. Este seguro opera ante cualquier accidente que sufra, el estudiante tanto en el lugar de realización de la Práctica, como en el trayecto de ida y/o regreso al centro de Práctica.
- El estudiante que este matriculado formalmente para realizar la Práctica Profesional en el colegio, tienen derecho a la cobertura del Seguro Escolar por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios.
- Todos los estudiantes conocen la evaluación realizada por el Profesor Guía que supervisa su Práctica, respecto de los medios y condiciones de seguridad con que cuenta la empresa, a fin de resguardar una Práctica Profesional segura.
- El estudiante solicitará los elementos de protección necesarios para realizar los trabajos. Si la empresa no entrega la implementación adecuada o no cumple con las medidas de seguridad, deberá el estudiante informar de inmediato al establecimiento de dicha situación, será el encargado de TP quien gestionará lo necesarios para subsanar dicha situación.
- Es el establecimiento educacional quien velará por la integridad durante la Práctica, a través de las visitas que el profesor supervisor del establecimiento realice al centro de practica supervisando las condiciones de trabajo practico realizado por el estudiante.

TITULO VIII "DISPOSICIONES FINALES"

Artículo 50° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la VII Región o por la División General de Educación de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo 51° El presente cuerpo normativo comenzará a regir a contar del diciembre 2012, contemplándose a los egresados el año escolar 2012 en adelante.